



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 402 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 28 NOV. 2023



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23933-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 257-2023-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 28 de setiembre de 2023, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 257-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de Infraestructura Vial Turístico, Tramo Phutini – Jayu Jayu Acora, Distrito de Acora – Puno - Puno";

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 257-2023-OEC/GR PUNO-1, se otorgó la buena pro al postor MAMANI SALAMANCA, LUIS BELTRAN. No obstante, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 257-2023-OEC/GR PUNO-1;

Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 000962-2023-CG/OC5350, EL Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, ha solicitado: "1. Informe la omisión del llenado en recuadro b) del anexo I cuadro de admisión de ofertas del postor ganador Luis Beltrán Mamani Salamanca, la razón o motivo que indujo a tal omisión, así como el responsable, 2. Informe con documento, si el postor ganador Luis Beltran Mamani Salamanca ha cumplido con adjuntar el DNI o documento equivalente para la admisión de la oferta en procedimiento de contratación".

En atención al Oficio N° 000962-2023-CG/OC5350, antes referido, el Órgano Encargado de las Contrataciones advierte la existencia de vicios en los documentos presentados por el mencionado postor MAMANI SALAMANCA LUIS BELTRAN, quien no ha cumplido con presentar el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta, siendo este un documento de presentación obligatoria, requisito establecido en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, en fecha 13 de octubre de 2023, se otorgó la buena pro al postor MAMANI SALAMANCA LUIS BELTRAN, no obstante, de la revisión de la documentación presentada en su oferta por el postor adjudicado, se advierte que éste omitió el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta;

Que, de la verificación de las Bases, página 16, SECCIÓN ESPECÍFICA, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, se tiene que los postores deben presentar obligatoriamente los siguientes documentos: "b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda;

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente se advierte a folios (541) Anexo I, la Admisión de Ofertas, en cuyo recuadro respecto al postor MAMANI SALAMANCA LUIS BELTRAN, se encuentra en blanco en el ítem b) Documento de acredite la representación de quien suscribe la oferta, y en atención al Informe N° 039-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-IJMM, en el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye que el postor MAMANI





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 402 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 28 NOV. 2023 .....



SALAMANCA LUIS BELTRAN, no ha cumplido con presentar documento que acredite representación, y debido a la sobrecarga laboral que su despacho ha tenido en los meses de setiembre y octubre se ha omitido ese aspecto, por lo que concluye que corresponde declarar la nulidad;

Que, de la revisión de la oferta del postor MAMANI SALAMANCA LUIS BELTRAN, que se encuentra a folios (540-487) del expediente no se advierte que haya cumplido con presentar documento que acredite de representación de quien suscribe la oferta;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 377-2019-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*;

Que, si bien es cierto que la norma transcrita alude a los comités de selección, dicha norma legal es también aplicable al Órgano Encargado de las Contrataciones; por tanto, subsiste el hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, al revisar la oferta presentada por el postor MAMANI SALAMANCA LUIS BELTRAN, no advirtió que dicho postor no había presentado la Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta; contraviniendo así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 73, numeral 73.2, que impone el deber de verificar que los postores hayan cumplido con presentar el documento de acreditación de la representación de quien suscribe la oferta, de acuerdo a lo establecido en su literal a) del artículo 52 del mismo cuerpo legal, así como las Bases del procedimiento de selección, que establece la obligación de presentar Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta;

Que, el numeral 128.2 del artículo 128º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;

Que, con Carta Nº 239-2023-GR PUNO/ORO/OASA-PYHCH de 10 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento del Contratista MAMANI SALAMANCA LUIS BELTRAN, los vicios que configuran causal de nulidad, a fin de que pueda expresar lo conveniente a su derecho por el plazo de 05 días hábiles sin que hasta la actualidad dicho postor haya expresado oposición alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal Nº 717-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de oferta;





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 407 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 28 NOV. 2023



Estando al Oficio N° 000962-2023-CG/OC5350, del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 039-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-IJMM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta N° 239-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, Informe N° 3352-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 724-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 717-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 257-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de Infraestructura Vial Turístico, Tramo Phutini – Jayu Jayu Acora, Distrito de Acora – Puno - Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión de ofertas

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

